LEY DE 18 DE AGOSTO DE 1892

Congreso nacional. — Se habilita los días domingos y feriados para las sesiones ordinarias de 1892.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. — Se habilita los dias domingos y feriados para las sesiones ordinarias de las cámaras de 1892.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional en Oruro, á diez y siete de agosto de mil ochocientos noventa y dos.

SEVERO F. ALONSO.

Luis F. LANZA.

Luis Paz — S. S. Accidental

Elías Zálles — D, Secretario,

Jorge Calvo — D. S. Accidental.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los diez y ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.
El ministro de gobierno— *T. Ichaso.*